

Dy #2 C#8 ROEL

# Catecismo Constitucional

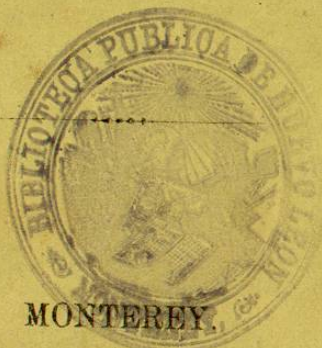
## DE NUEVO-LEON

ESCRITO POR

*Hermenegildo Dávila.*

Y

APROBADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO OBRA DE TEXTO  
EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL MISMO.



MONTEREY.

Tipografia del Comercio

A LAGRANGEY H. O

3—Calle de Puebla—3

1881.

NL  
320.9  
D

LEON  
122

18

2

MSA  
EJ. D3  
KG9

. M6

8

CATECISMO  
CONSTITUCIONA  
L. DAYILA



1080042118



AL SR. LIC.

P VIVIANO L. VILLAREAL

*en testimonio de especial afecto*

*al amigo,*

*y de merecida consideracion*



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

49122

41428

Núm. Autor	342
Núm. Adg.	41428
Procedencia	-5-
Precio	
Fecha	
Clasificó	669
Catalogó	

## CENSURA.

Montemorelos, Mayo 31 de 1880.

Sr. Lic.

D. Viviano L. Villareal.

Monterey.

Sr. de mis respetos:

La benevolencia de vd. me obliga á elegirlo de censor del presente opúsculo que título "Catecismo Político Constitucional de Nuevo-Leon" permitiéndome tambien dedicárselo. La primera parte contiene preceptos generales, y la segunda, los especiales al régimen interior de nuestro Estado.

Comprendiendo que la familia tiene el augusto deber de formar, de un ser racional, un hombre, y la sociedad el imprescindible de formar, de un hombre, un ciudadano; creo que á ello coadyuvará propagar en las escuelas el conocimiento de los preceptos constitucionales, poniéndolos con sencillez y con método al alcance de todas las inteligencias.

En nuestro sistema de gobierno aquel o es una necesidad, porque las instituciones republicanas suponen á los hombres virtuosos, y, si no sabios, á lo menos con suficientes conocimientos de sus derechos y de sus obligaciones. Yo, para mí, creo, que el mayor número de los males que resiente una sociedad, proviene, no tanto de que el hombre ignore lo que le corresponde, sino de que el ciudadano no sepa lo que debe respetar.

Si merece mi Catecismo ocupar la atencion de vd., y la calificacion de persona tan entendida le es favorable; cosas serán con que se honre su afectisimo amigo y S. S. que mucho lo aprecia.

H. DAVILA.

Sres. Lics. Ignacio Galindo y Juan J. Barrera.  
Casa de vds., 24 de Noviembre de 1881.

Muy estimados compañeros:

Nuestro estudioso é instruido compañero el Sr. Lic. Herenegildo Dávila acaba de escribir otra obra mas, cuya importancia se comprende desde la simple lectura de su título, pues se llama "Catecismo Político Constitucional."

Se ha servido dispensarme el inmerecido honor de dedi-

cármela, dándome al mismo tiempo la comision de poner al frente de ella un juicio crítico que desea sirva de prólogo ó introduccion á la misma obra.

Comprometida mi gratitud en sumo grado por lo desinteresado de semejante accion, á que por ningun título, que no sea la sincera amistad de un amigo, he podido considerarme acreedor, me formé el propósito de estudiar muy detenidamente la obra misma, y la mision que deberia desempeñar sobre ella, para luego obsequiar los deseos de su recomendable autor. Pero ha pasado ya bastante tiempo, y la creencia que desde la primera lectura se ha fijado en mi ánimo, y de la que no he podido prescindir á pesar de mis esfuerzos, es la de que no debo formar el juicio crítico; porque un crítico debe ser severo, y yo no quiero serlo sino por necesidad, cuando el deber ó mi conciencia me lo exigen; un crítico debe ser imparcial, y yo no he podido ni podré olvidar que dicha obra me ha sido dedicada; y en fin, un crítico debe tener un conocimiento profundo, no solo del asunto que lo ocupe, sino de todo lo que pueda estar al alcance de la inteligencia de los sabios, para señalar con autoridad, y no caprichosamente, la perfeccion ó imperfeccion de cuanto en la obra que analiza deba ser calificado, cualidad que me falta por completo.

Para obviar, pues, tales dificultades, y contribuir de algun modo á que el juicio crítico se forme, he creido conveniente con la previa autorizacion respectiva de parte de mi estimable compañero el Sr. Davila, conferir á vds., de cuyas aptitudes se da un testimonio general, la honrosa comision que yo habia recibido. Espero que vds. no se rehusarán, y para ello, anticipándoles mi profundo agradecimiento, les remito la obra referida. Soy de vds. afectisimo compañero, amigo y S. S.—*V. L. Villareal*. Rubricado.

Sr. Gobernador Lic. D. Viviano L. Villareal.—Presente.  
—Monterey, Marzo 24 de 1881.

Muy estimado compañero: Hace ya algunos meses que vd. nos honró con la distinguida confianza de pedirnos nuestro juicio crítico sobre el opúsculo que escribió el Lic. D.

Hermenegildo Davila, é intituló "Catecismo Político Constitucional de Nuevo-Leon" El mismo tiempo hace que leímos y volvimos á leer la enunciada obrita, de que nos formamos juicio tan ventajoso, que temimos tuviera en él parte el aprecio que nos merece el autor. Nos pareció conveniente por esta razon hacer del Catecismo un estudio mas detenido y comparado, leyendo las obras de este género que se han publicado aquí y en los Estados Unidos, cabiéndonos la satisfaccion de no haber encontrado cosa alguna que nos obligue á cambiar el juicio que nos habiamos formado.

Cumplimos, pues, con nuestro delicado encargo, y podemos asegurarle que el "Catecismo Político-Constitucional," que su autor, nuestro compañero el Lic. Davila D. Hermenegildo, dedicó á vd., es un compendio precioso de los principios políticos que nos rigen, exacta, fiel, clara y elegantemente escrito, como debia esperarse de quien tanto se ha dedicado á esta clase de estudios.

El rápido desarrollo que en esta época ha tenido nuestra sociedad, hacía sensible la falta de una obrita de este género, para estimular la marcha segura que lleva nuestro pueblo por la senda del progreso, bajo las nociones claras y perfectas de los elementos fundamentales de las instituciones republicanas. Reconociéndolo así, el Lic. Davila ha emprendido un trabajo de necesidad actual, y en verdad que lo ha llevado á feliz término, porque en la exposicion de los principios, ha reunido á la sencillez y claridad, el buen método, procurando acomodar las materias, que son objeto del gobierno de los pueblos, y de tan corto interés para los niños, á su tierna inteligencia, en la que procura grabar, por este medio, las nociones de la política, iniciándolos así en la vida pública que para todos tendrá un lugar.

Textos elementales de este género venian haciéndose deseos para que la generalidad de los ciudadanos se instruyera en los principios que forman á los pueblos y engrandecen á las naciones, sustituyéndolos á las grandes obras que no es fácil consultar.

Hasta estos últimos tiempos la mayoría de los jóvenes salian de las escuelas y se engolfaban en los negocios de la vida privada, sin haber adquirido los mas pequeños conoci-

mientos sobre la organizacion de los gobiernos nacionales y del Estado. La obrita de que hablamos, ocurre á esta necesidad, y desde luego se recomienda por sí misma bajo este punto general; pero si descendemos á pormenores, encontramos en ella condiciones, además de las indicadas, que nos animan á encarecerla como texto para las escuelas.

Para honra del autor del Catecismo, debemos decir á vd. que se nos anticipó, enviándonos correcciones que aceptamos y nos ahorraron la tarea que debíamos desempeñar. Expresaremos así mismo que tales correcciones no han sido sustanciales, sino de mera forma, y dirigidas á hacer más fácil é inteligible la obra á la tierna juventud para quien está destinada.

Las generaciones que vengan levantándose despues de esta, encontrarán abierto un camino que se habia descuidado recorrer, y desde su nacimiento, vendrán iniciándose en los principios que deben guiarlas en la vida social. No será ya una novedad, nada de lo que se refiere á la organizacion de nuestros gobiernos, y en la vida pública, merced á estos conocimientos, se desempeñarán las diferentes funciones del ciudadano con el gusto y satisfaccion que proporciona siempre la conciencia del saber, y hará amable la vida pública tanto casi como la doméstica, con la cual nos es grato creer que vendrá un tiempo en que llegue á equipararse por la tranquilidad y reposo con que se llenen sus funciones.

Extraño parecerá que en el exámen del Catecismo, cuyo juicio crítico se nos ha encomendado, nada hayamos tenido que corregir ni censurar, sino al contrario; pero si se atiende á que el autor no ha hecho más que compilar principios y doctrinas que se ha cuidado de exponer con precision y claridad por nuestros legisladores, no mereceremos la nota de críticos benévolos, sino la de justos.

A nadie mejor que á vd. podia haber hecho nuestro compañero la dedicatoria de su opúsculo, porque comprometido por deber á impulsar el progreso de la instruccion en todos sus ramos, se veria estrechado á no aceptar sino lo que fuera útil bajo todos respectos.

Damos á vd, las gracias por la distincion honrosa que ha

hecho de nosotros para la calificacion de una obra que requiere, para ser apreciada, luces que no tenemos; pero que hemos empleado en nuestra pequeñez en corresponder á su confianza.

Somos de vd. afmos, y s. s. s. q. b. s. m.—*I. Galindo.*—*Juan J. Barrera.*

Consejo de instruccion pública de Nuevo-Leon.—En sesion del dia 30 del próximo pasado este Consejo tuvo á bien aprobar un dictámen del tenor siguiente:

Señores:—Esta es la segunda vez que la comision que suscribe ha sido honrada con la difícil tarea de dictaminar sobre si sean de adoptarse, como textos en las escuelas públicas de instruccion primaria del Estado, algunas producciones importantes, escritas por el Sr. Lic. Hermenegildo Davila.

El Catecismo Político-constitucional es la obrita que hoy ocupa vuestra atencion, por haberla pasado á vuestro estudio el Gobierno del Estado, para que propongais si debe adoptarse como texto.

Con la timidez propia de nuestra insuficiencia, en un asunto arduo y difícil, daremos nuestro parecer para que sea discutido por el Consejo.

El juicio crítico, emitido á solicitud del Gobierno por los Sres. Licenciados, Galindo y Barrera, que corre aljunto, coloca en alto concepto la obrita de que se trata, y en verdad que esta última produccion del referido Sr. Davila, á nuestro juicio es tan interesante como las anteriores, de un mérito indisputable, y adecuada para inculcar en la juventud los rudimentos del derecho constitucional, tan necesario para hacer practicables nuestras instituciones sociales; pues en las democracias es donde el pueblo debe estar bien educado é instruido en tales principios; y esto no se conseguirá si á la juventud no se le enseñan desde la infancia.

Por estas consideraciones y los fundamentos contenidos en el juicio crítico de aquella respetable comision, los que suscriben, cediendo al deber de su conciencia, hacen suyos los conceptos favorables á dicha obrita, emitidos en él, y no

van por lo mismo en proponerla al Consejo como libro de texto para las escuelas públicas de instrucción primaria.

La comisión concluye, sujetando á la deliberación del Consejo las siguientes proposiciones:

1° Es de adoptarse como texto en las escuelas públicas del Estado el Catecismo constitucional de Nuevo-Leon, escrito por el Lic. Hermenegildo Dávila.

2° Tráscríbase al Gobierno del Estado este dictámen, adjuntando la obrita de que se trata.—Monterey, Mayo 30 de 1881.—Julio Olvera. Una rúbrica.—Antonio A. Benteollo.—Una rúbrica.”

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, adjuntando la obra de que se trata.

Libertad en la Constitución. Monterey, Junio 1° de 1881.—Julio Olvera, secretario.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En vista del favorable parecer de ese Consejo de instrucción pública acerca de la utilidad de la obra intitulada Catecismo Político-constitucional de Nuevo-Leon escrito por el Lic. Hermenegildo Dávila y de las razones expuestas por los Sres. Licenciados Ignacio Galindo y Juan José Barrera en su sensato juicio crítico de dicha obra; este Gobierno tiene á bien disponer que se adopte como de texto para los establecimientos públicos de instrucción primaria en el Estado.

Tengo la honra de participarlo á vd. para conocimiento del mismo consejo.

Libertad en la Constitución. Monterey, 8 de Junio de 1881.—V. L. Villareal.—Rubricado.—Generoso Garza, oficial mayor.—Rubricado.—Al Vice-presidente del consejo de instrucción pública del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2° Justicia y Fomento.—De conformidad con el parecer del Consejo de instrucción pública en el Estado, con esta fecha el Gobierno del mismo ha te-

nido á bien disponer se adopte en los establecimientos públicos de instrucción primaria la obra que vd. ha escrito intitulándola “Catecismo Político Constitucional de Nuevo-Leon.”

Por acuerdo superior lo participo á vd., para su satisfacción, devolviéndole dicha obra y acompañando copia del dictámen aprobado por el Consejo, así como del juicio crítico de ella, hecho por los Señores Licenciados Ignacio Galindo y Juan José Barrera.

Libertad en la Constitución. Monterey, 8 de Junio de 1881.—Generoso Garza, oficial mayor.—Rubricado.—Sr. Lic. Hermenegildo Dávila.—Monterey.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Edo. 1625 MONTERREY, MEXICO

# CATECISMO

## Político Constitucional de Nuevo-Leon.

### Primera parte.

#### Nociones generales.

#### LECCION I.

—¿Qué es sociedad?

—La reunion de los hombres para cumplir su destino sobre la tierra.

—¿Y qué vínculos les unen en ella?

—Los derechos y obligaciones que nacen de la racionalidad con que están dotados.

—¿Qué objeto tienen tal es obligaciones y derechos?

—Proporcionar á cada uno el mayor bienestar; y á la sociedad, ó á todos, la paz, el órden y la justicia que son la fuente del adelanto y prosperidad públicas.

—¿Quién vigila porque se realicen esos objetos?

—El Estado.

—¿Qué entendeis por Estado?

—El conjunto de poderes cuyo fin es atender á la conservacion y al adelanto de la sociedad.

—¿Cómo se cumple tal objeto?

—Por medio de la administracion pública, ó del Gobierno.

—¿Qué entendeis por Gobierno ó administracion pública?

—El conjunto de los tres ramos ó poderes en que,



para su ejercicio, se divide el poder supremo del pueblo.

—¿Cuáles son esos poderes ó ramos de la administracion?

—El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

—¿No se conoce algun otro poder?

—No, señor; pues aunque algunos aceptan el poder electoral, éste no es propiamente sino el derecho del pueblo de elegir sus mandatarios.

—¿Qué entendeis por pueblo?

—El conjunto de ciudadanos, esto es, de los hombres que tienen derecho de nombrar los mandatarios públicos.

—¿Y qué entendeis por soberania?

—El derecho supremo del pueblo de regirse por si mismo.

—¿En quien, pues, reside la soberania?

—Solamente en el pueblo, y nó en ninguno de los tres ramos ó poderes de la administracion pública, los cuales únicamente ejercen soberania delegada.

—¿Y ninguno de esos poderes representa la administracion?

—Representala el Ejecutivo en algunos casos, y por tal razon, ese poder tambien se conoce con el nombre de Gobierno.

—¿Cuales son las funciones de cada uno de esos poderes?

—Las que indican sus nombres, y así: el Legislativo hace las leyes; el Ejecutivo ó Gobierno, administra, ejecutándolas, y el Judicial las aplica en las contiendas ó disputas de los ciudadanos y de los hombres, en las de los Estados entre sí y en las de un ciudadano para con un Estado.

—¿Qué hay que notar respecto de esos poderes?

—Que nunca podran reunirse dos ó mas de ellos en una sola persona ó corporacion, y ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

—¿Alguno de esos poderes es superior á los otros?

—No hay superioridad ninguna entre ellos, y cada uno es independiente en el ejercicio de sus respectivas funciones, si bien las personas que los forman pueden ser juzgadas por el poder judicial.

—Y cuando están en pugna esos poderes en los Estados ¿á quien se recurre?

—A la Cámara de Senadores de la Union, la cual puede acordar que se preste el auxilio de la fuerza federal á aquel de los poderes contrincantes, que obre conforme á la ley, pudiendo tambien, en caso ofrecido, nombrar Gobernador interino del mismo Estado, á efecto de hacerlo volver al órden constitucional.

## LECCION II.

### Federacion.

—¿Cómo se forman los Estados.

—Mediante una ley en que se decreta su ereccion

—¿Quién da esa ley?

—El Congreso de la Union, ó sea, de la República, despues de haber manifestado su opinion los poderes Legislativos ó Congresos de los Estados, ratificando la ereccion. Si las Legislaturas de los Estados, de parte de cuyos territorios pretende formarse

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

el nuevo Estado, estan conformes, basta con la conformidad de la mayoría de los demas Estados de la Union, y en caso de disconformidad de aquellas, se necesita entonces de la conformidad de los dos tercios de las de las demas entidades federativas. Es requisito indispensable que el nuevo Estado tenga lo menos 120, 000 habitantes.

—¿Y por qué el Congreso de la Union legisla en toda la República.

—Porque se compone de representantes de todos los Estados.

—¿Luego tienen algun vínculo de union los Estados?

—Sí, y se llama Federacion.

—¿Qué es Federacion?

—La union de los Estados bajo unas mismas leyes fundamentales de gobierno, permaneciendo libres, independientes y soberanos en cuanto á su régimen interior.

—¿Y qué forman los Estados así unidos?

—Forman la República.

—¿Cómo se llama al depositario del poder Ejecutivo federal ó de la República?

—Presidente, y se elige cada cuatro años.

—¿Y al que lo es del poder Ejecutivo en un Estado?

—Llámase Gobernador, y en Nuevo-Leon se elige cada dos años.

—¿Pueden ser reelectos?

—No, señor; por haber sido elevado á precepto constitucional el principio de no reeleccion, respecto de aquellos funcionarios.

## LECCION III.

## Sistema de Gobierno.

—Puesto que los Estados son libres, independientes y soberanos, ¿pueden adoptar otro sistema de gobierno que el republicano?

—No, señor.

—¿Qué forma de gobierno deben tener?

—El republicano, representativo y democrático.

—¿Qué significa gobierno republicano?

—La administracion política cuyos funcionarios son elegidos periódicamente por el pueblo.

—¿Qué se entiende por gobierno representativo popular?

—El poder ejercido por los ciudadanos, mediante los mandatarios que elige, por cuya razon se dice que en este sistema de gobierno, el pueblo se rige por sí mismo, pues que todos los poderes se derivan del pueblo.

—¿Qué es gobierno democrático?

—Es la asociacion política que únicamente nace de la eleccion de los mandatarios, sin distincion de nobles ó plebeyos, de pobres ó de ricos, sin sujetarse el pueblo en su eleccion mas que á la honradez, al talento y á la virtud de los candidatos, que son las únicas diferencias entre los nombres en una nacion bien constituida.

—¿Luego los hombres son iguales?

—Sí, señor, políticamente hablando; pues que, como ciudadanos, tienen unos mismos derechos y reportan unas mismas obligaciones, y tal es lo que se llama igualdad ante la ley.



## LECCION IV.

## Ciudadanos.

—Habeis dicho que en la eleccion concurren los ciudadanos, ¿por qué no digisteis que los hombres?

—Porque no todos los hombres son ciudadanos.

—¿Qué entendeis políticamente por hombre?

—Es el sér racional con derechos inalienables, que son la base y el objeto de las instituciones sociales.

—¿Y por ciudadano?

—El hijo de un pueblo ó el naturalizado en él, que goza de todos los derechos y reporta todas las obligaciones políticas.

—¿Podeis citar un ejemplo?

—Si, señor: los extrangeros v. gr. disfrutan de todos los derechos y garantías que la constitucion reconoce y acuerda á los hombres, y no gozan de los derechos de los ciudadanos; y hombres son, y no ciudadanos, aun los mismos mejicanos que no han cumplido la edad para serlo.

—¿Y que edad se requiere para ser ciudadano?

—La de 18 años siendo casado y la de 21 sin serlo, en el uno y en el otro caso cumplidos.

—¿Cuáles son los derechos del ciudadano mejicano?

—Votar y ser votado en las elecciones populares; asociarse para tratar de los asuntos políticos; tomar las armas en el ejército ó guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.

—¿Y cuáles son sus obligaciones políticas?

—Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste; alistarse en la guardia nacional, votar en las elecciones populares en la casilla que le corresponda y desempeñar los cargos de eleccion popular, que en ningun caso serán gratuitos.

—Esos son los derechos y las obligaciones del ciudadano mejicano ¿son los mismos los del ciudadano nuevo-leonés?

—Los mismos exactamente como miembro de la República, y sin mas diferencia que para ser ciudadano nuevo-leonés, se requieren 18 años siendo casado y 20 sin serlo, cumplidos.

—Y los hijos de otros Estados ¿cómo adquieren la calidad de ciudadanos nuevo-leoneses?

—Con residencia de dos años en algun pueblo del Estado, ó con la de un año, si ejercieren alguna profesion útil ó tuvieren alguna negociacion mercantil, industrial ó minera, y los que tengan carta de naturalizacion en el Estado, pudiendo serlo desde el momento de obtenerla, teniendo, se entiende, los unos y los otros la edad que se ha mencionado.

## LECCION V.

## Extrangeros.

—Así como en el Estado no todos los nuevo-leoneses son ciudadanos ¿sucede lo mismo en la República, que no todos los mejicanos son ciudadanos?